

Secretaría: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada del demandante, contra el auto que decreto el desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

CARLOS VIVAS TRUJILLO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 76001-31-03-002-2019-00104-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho judicial a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia fechada 14 de octubre de 2020, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente indica que el emplazamiento del demandado debió realizarse bajo el amparo de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, haber incluido los datos del emplazado señor VÍCTOR EMILIO VALENCIA ARAGON en el registro nacional de personas emplazadas.

Aunado a lo anterior, comunica que fue portadora del virus Covid-19, desde el 3 de julio de la presente anualidad y que, por ende, entró en periodo de aislamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Tiene por finalidad el recurso de reposición que el Juez de conocimiento vuelva sobre el proveído objeto de impugnación para revisarlo, con sustento en la inconformidad manifestada, y verificar si en efecto asiste razón o no al recurrente.

Revisada las actuaciones surtidas, observa el despacho que la afirmación presentada por la togada recurrente es cierta, en la medida que se debió tener en cuenta que para la fecha en que se notificó la providencia del 9 de marzo de 2020, esto es, el 7 de julio de 2020, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, y por tanto se debió ordenar el emplazamiento del demandado conforme a las disposiciones del artículo 10, el cual establece que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*. Así entonces, el emplazamiento del señor VÍCTOR EMILIO VALENCIA ARAGÓN debió de realizarse únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo una carga exclusiva del despacho.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dicha actuación no obliga al Juez a cometer yerros mayores que dependan de tal providencia, se procederá a reponer el Auto de fecha 14 de octubre de 2020, para en su lugar ordenar el emplazamiento del demandado, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

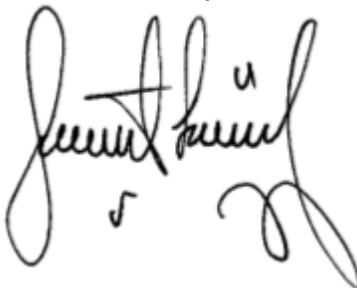
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER el Auto de fecha 14 de octubre de 2020, atendiendo las consideraciones atrás señaladas.

2.- ORDENAR el emplazamiento del demandado VÍCTOR EMILIO VALENCIA ARAGÓN, siguiendo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

HVA/

<p>JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Cali, 3 Noviembre de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 086 de esta misma fecha. El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO</p>
